



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Expediente número 47/96

FUNDAMENTOS

El Bloque del Frente para el Cambio, expresa su rechazo a la modificación introducida en la banda tarifaria, que regulaba los precios de la energía facturada por la empresa Turbine Power Company, ya que representa una clara alteración del contrato original de abastecimiento (CAEE), otorgándose de esta forma una transferencia millonaria a favor de los empresarios de la "Turbine Power", cuyos gastos soportará la economía de la provincia de Río Negro que por el término de 19 años (plazo del contrato) se ata a consumir energía con precios significativamente mayores a los que planteaba el contrato original.

El contrato de abastecimiento tenía en su fórmula de precios para la energía, una polinómica con la incidencia de los valores del mercado. Lo que garantizaba un reaseguro para la ERSA, ya que este precio nunca podía superar el valor del Mercado Mayorista, quien representaba su proveedor alternativo.

Con la modificación del contrato de abastecimiento, introduciendo a través del decreto número 1399 la necesidad de adecuar la ecuación económico-financiera, se abrió la puerta y se puso en marcha el mecanismo para permitir este aumento, dejando en manos de una comisión técnica la búsqueda de nuevos precios que indicaran un acuerdo.

El artículo 3° de dicho decreto fijó un plazo de 10 días para buscar el acuerdo de partes para la configuración de la banda tarifaria referida.

El reclamo planteado, por la Turbine fue rechazado por el dictamen legal; sin embargo, se aprueba la incorporación de un Anexo al CAEE original, y en función de éste en su artículo 16 se prevé avanzar en la búsqueda del acuerdo sobre la banda tarifaria en cuestión (la que se materializa a través del artículo 2° del decreto 1399), fijándose el plazo de 10 días para la mencionada búsqueda. Transcurrido ese lapso, el Poder Ejecutivo establecería la nueva banda tarifaria.

En primer lugar el reclamo de variar las condiciones originales de Turbine Power era inaceptable, tal cual consta en el despacho que forma parte del expediente 82060 del área legal de la ERSE.

Las variaciones del precio mayorista de la energía en el M.E. nacional, son la consecuencia de la optimización del sistema y sin duda uno de los objetivos claramente expresados por la política nacional, cuando avanza en la transformación del sistema.

Este beneficio circunstancial para Río Negro y para la ERSA, no tiene por qué ser compensado atendiendo el reclamo planteado por la contratista, y sin duda, forma parte del riesgo empresario y de las previsiones anteriores a la firma del contrato de abastecimiento original.

En síntesis, el decreto 1399 abrió la puerta para



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

modificar la ecuación económico-financiera del contrato de abastecimiento.

Los argumentos jurídicos y técnicos no apoyaron ni previeron el resultado final; pero la negativa a aceptar la propuesta elaborada por la ERSA para atender a los requerimientos del convenio por parte de la contratista, le ha permitido a Turbine Power lograr sus objetivos económicos, los que han quedado establecidos por el decreto número 21. Los valores establecidos en dicho decreto rompen con el equilibrio del contrato original, son perjudiciales para la ERSA y para la provincia de Río Negro y sólo beneficia a la compañía operadora de la Central Termo Roca. Estas condiciones son inaceptables y no resguardan los derechos y prerrogativas que establece el contrato de abastecimiento firmado el 17/12/93 para los valores de los precios de la energía y su forma de calcularlos.

Por todo lo expuesto consideramos necesario movilizar todos los mecanismos institucionales a nuestro alcance para corregir esta situación.

Por ello:

Pinazo,                      Hernalz,  
Larreguy,                      Loizzo,  
legisladores.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE**

Artículo 1°.- Créase una Comisión Legislativa Investigadora con relación al convenio de abastecimiento de Energía Eléctrica a la Provincia de Río Negro establecidos en los decretos n° 1.399 y n° 21 del Poder Ejecutivo.

Artículo 2°.- La Comisión estará integrada por un (1) legislador titular y un (1) alterno de cada uno de los Bloques que integran la Legislatura.

Artículo 3°.- En el plazo de treinta (30) días la Comisión deberá expedirse sobre la cuestión que motiva su creación.

Artículo 4°.- Facúltase a la Comisión a requerir de los distintos organismos del Estado provincial la información que considere pertinente.

Artículo 5°.- La conformación de la Comisión no demandará gastos a esta Legislatura ni incorporaciones de personal.

Artículo 6°.- De forma.